

IEEBC/CGE169/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE RESUELVE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ESTATAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

## G L O S A R I O

<b>Comisión</b>	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>FXMBC</b>	Partido político Fuerza por México Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos de registro</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a municipios y diputaciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<b>PEL 2023-2024</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California
<b>Periódico Oficial</b>	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
<b>Reglamento de liquidación</b>	Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en materia de liquidación de partidos políticos locales.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Tribunal Local</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

## ANTECEDENTES

**1. A. Registro del partido político local Fuerza por México Baja California.**

El 15 de diciembre de 2022, el *Consejo General*, aprobó el Dictamen Diecisiete de la *Comisión* mediante el cual se otorgó el registro como partido político local a *FXMBC*.

**2. B. Plan integral del *INE* y calendarios de coordinación.**

El 19 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo *INE/CG446/2023*, mediante el cual se estableció el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, respecto de las actividades en las que el *INE* y los Organismos Públicos Locales debieron colaborar de manera conjunta para la celebración de elecciones ordinarias, estableciendo por lo que respecta al estado de Baja California, el desarrollo de 192 actividades de coordinación interinstitucional.

**3. C. Modificación del plazo para el registro de candidaturas.**

El 28 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo *IEEBC/CGE21/2023* por el que se modificaron los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas y su resolución de procedencia para el *PEL 2023-2024*, en el que quedó establecido como periodo de registro de candidaturas del 28 de marzo al 8 de abril de 2024, y la resolución al sexto día del vencimiento del plazo, esto es, el 14 de abril de 2024.

**4. D. Plan integral y calendario del *PEL 2023-2024*.**

El 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo *IEEBC/CGE25/2023* por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California a propuesta de la Junta General Ejecutiva del *Instituto Electoral* el cual contempla como actividad número 39, la emisión de los *Lineamientos de registro*.

**5. E. Inicio del *PEL 2023-2024*.**

El 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública con carácter solemne de declaración formal de inicio del *PEL 2023-2024*.

**6. F. Registro del convenio de coalición flexible.**

El 30 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE49/2023 relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” presentada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Baja California y FXMBC, para contender en el *PEL 2023-2024*.

**7. G. Convocatoria pública a elecciones.**

El 20 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE06/2024 por el que se aprueba la *Convocatoria a Elecciones*.

**8. H. Registro de plataformas electorales.**

El 15 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE41/2024 por el que se resolvió el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación y registro vigente durante el *PEL 2023-2024*.

**9. I. *Lineamientos de registro*.**

En la misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE42/2023<sup>1</sup> por el que se emitieron los *Lineamientos de registro* cuyo objeto es establecer las reglas para la postulación de candidaturas, así como las bases para el proceso de presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro a los cargos de elección popular de diputaciones y municipales de los ayuntamientos, aplicables para el *PEL 2023-2024*.



<sup>1</sup> Instrumento que corresponde a la anualidad 2024.

**10. J. Modificación del convenio de coalición flexible.**

El 15 de marzo de 2024, el *Consejo General* mediante el Acuerdo IEEBC/CGE43/2024, aprobó la modificación del Convenio de Coalición Flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, para quedar integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y *FXMBC*.

**11. K. Periodo de registro de candidaturas.**

Del 28 de marzo al 8 de abril de 2024 los partidos políticos y candidaturas independientes solicitaron el registro de candidaturas a los cargos de munícipes y diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstos últimos ante los *Consejos Distritales*.

**12. L. Resolución sobre el registro de candidaturas.**

En fecha 14 de abril de 2024, el *Consejo General* resolvió a través de los acuerdos IEEBC/CGE69/2024 al IEEBC/CGE79/2024, las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas de munícipes a integrar los ayuntamientos presentadas por los partidos políticos y candidatura independiente.

**13. M. Jornada electoral.**

El 2 de junio de 2024, se celebró la jornada electoral dentro del *PEL 2023-2024*, en el cual se eligieron las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular de munícipes y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

**14. N. Cómputos distritales.**

El 5 de junio de 2024, los diecisiete *Consejos Distritales* iniciaron los cómputos distritales de la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de los cuales una vez concluidos se advirtió que *FMXBC*<sup>2</sup> obtuvo los siguientes resultados:

---

<sup>2</sup> Datos extraídos del Acuerdo IEEBC/CGE148/2024, respecto de los resultados obtenidos por *FXMBC* en cada uno de los 17 *Consejos Distritales*.

**TABLA 1.** Cómputo del Distrito Electoral 1.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 1</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	9,934	14.2642%	10,019	14.2794%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,996	2.8660%	2,013	2.8690%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	441	0.6332%	445	0.6342%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,274	4.7011%	3,294	4.6947%
DEL TRABAJO	2,454	3.5237%	2,478	3.5317%
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,889	7.0201%	4,946	7.0492%
MORENA	39,965	57.3855%	40,171	57.2530%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	701	1.0066%	709	1.0105%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,335	1.9169%	1,404	2.0010%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	75	0.1077%	75	0.1069%
VOTOS NULOS	4,579	6.5750%	4,610	6.5703%
<b>TOTAL</b>	<b>69,643</b>	<b>100.0000%</b>	<b>70,164</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 2.** Cómputo del Distrito Electoral 2.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 2</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	26,322	28.6548%	26,442	28.6504%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,093	3.3671%	3,106	3.3654%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	556	0.6053%	557	0.6035%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,888	4.2326%	3,905	4.2311%
DEL TRABAJO	2,110	2.2970%	2,126	2.3036%
MOVIMIENTO CIUDADANO	12,572	13.6862%	12,618	13.6718%
MORENA	37,201	40.4979%	37,376	40.4976%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	1,080	1.1757%	1,086	1.1767%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,598	1.7396%	1,604	1.7380%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	42	0.0457%	42	0.0455%
VOTOS NULOS	3,397	3.6981%	3,430	3.7165%
<b>TOTAL</b>	<b>91,859</b>	<b>100.0000%</b>	<b>92,292</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 3.** Cómputo del Distrito Electoral 3.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 3</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	30,338	28.4722%	30,710	28.3133%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,939	6.5123%	7,039	6.4897%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,501	1.4087%	1,533	1.4134%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,487	4.2110%	4,610	4.2502%
DEL TRABAJO	2,887	2.7094%	2,975	2.7428%
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,218	6.7741%	7,425	6.8455%
MORENA	44,372	41.6431%	45,107	41.5867%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	2,192	2.0572%	2,250	2.0744%
FUERZA POR MÉXICO BC	2,023	1.8986%	2,081	1.9186%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	108	0.1014%	113	0.1042%
VOTOS NULOS	4,488	4.2120%	4,622	4.2613%
<b>TOTAL</b>	<b>106,553</b>	<b>100.0000%</b>	<b>108,465</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 4.** Cómputo del Distrito Electoral 4.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 4</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	19,896	24.2593%	19,954	24.2428%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,239	2.7300%	2,255	2.7397%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	676	0.8242%	681	0.8274%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,973	4.8443%	3,992	4.8500%
DEL TRABAJO	1,607	1.9594%	1,613	1.9597%
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,130	5.0357%	4,147	5.0383%
MORENA	41,038	50.0378%	41,190	50.0431%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	2,751	3.3543%	2,757	3.3496%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,999	2.4374%	2,004	2.4347%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	46	0.0561%	52	0.0632%
VOTOS NULOS	3,659	4.4614%	3,664	4.4515%
<b>TOTAL</b>	<b>82,014</b>	<b>100.0000%</b>	<b>82,309</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 5.** Cómputo del Distrito Electoral 5.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 5</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	7,426	10.4160%	7,532	10.4844%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,912	2.6819%	1,939	2.6991%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	687	0.9636%	693	0.9646%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,277	7.4017%	5,321	7.4067%
DEL TRABAJO	2,642	3.7058%	2,656	3.6971%
MOVIMIENTO CIUDADANO	6,152	8.6291%	6,206	8.6386%
MORENA	40,890	57.3541%	41,125	57.2453%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	883	1.2385%	890	1.2389%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,327	1.8613%	1,334	1.8569%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	76	0.1066%	77	0.1072%
VOTOS NULOS	4,022	5.6414%	4,067	5.6612%
<b>TOTAL</b>	<b>71,294</b>	<b>100.0000%</b>	<b>71,840</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 6.** Cómputo del Distrito Electoral 6.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 6</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	4,951	6.1818%	5,002	6.2211%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,617	12.0077%	9,644	11.9944%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	596	0.7442%	599	0.7450%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,867	7.3255%	5,882	7.3156%
DEL TRABAJO	2,606	3.2538%	2,620	3.2585%
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,468	3.0815%	2,478	3.0819%
MORENA	41,708	52.0764%	41,846	52.0447%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	5,080	6.3429%	5,100	6.3430%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,610	2.0102%	1,614	2.0074%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	137	0.1711%	140	0.1741%
VOTOS NULOS	5,450	6.8048%	5,479	6.8143%
<b>TOTAL</b>	<b>80,090</b>	<b>100.0000%</b>	<b>80,404</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 7.** Cómputo del Distrito Electoral 7.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 7</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	4,243	4.8105%	4,243	4.8105%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,763	4.2663%	3,763	4.2663%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,197	1.3571%	1,197	1.3571%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,032	5.7051%	5,032	5.7051%
DEL TRABAJO	16,275	18.4520%	16,275	18.4520%
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,735	8.7696%	7,735	8.7696%
MORENA	41,070	46.5636%	41,070	46.5636%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	2,630	2.9818%	2,630	2.9818%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,376	1.5601%	1,376	1.5601%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	175	0.1984%	175	0.1984%
VOTOS NULOS	4,706	5.3355%	4,706	5.3355%
<b>TOTAL</b>	<b>88,202</b>	<b>100.0000%</b>	<b>88,202</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 8.** Cómputo del Distrito Electoral 8.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 8</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	8,559	9.1867%	8,591	9.1779%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,056	2.2068%	2,064	2.2050%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	643	0.6902%	649	0.6933%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,286	4.6003%	4,302	4.5959%
DEL TRABAJO	8,782	9.4261%	8,813	9.4151%
MOVIMIENTO CIUDADANO	11,498	12.3413%	11,559	12.3487%
MORENA	47,995	51.5150%	48,191	51.4834%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	3,068	3.2930%	3,092	3.3032%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,357	1.4565%	1,363	1.4561%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	133	0.1428%	133	0.1421%
VOTOS NULOS	4,790	5.1413%	4,848	5.1792%
<b>TOTAL</b>	<b>93,167</b>	<b>100.0000%</b>	<b>93,605</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 9.** Cómputo del Distrito Electoral 9.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 9</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	22,050	21.2254%	22,176	21.2377%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,443	6.2021%	6,472	6.1982%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,407	1.3544%	1,409	1.3494%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,082	4.8919%	5,110	4.8938%
DEL TRABAJO	10,428	10.0380%	10,465	10.0222%
MOVIMIENTO CIUDADANO	8,809	8.4796%	8,859	8.4842%
MORENA	37,711	36.3007%	37,916	36.3117%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	5,633	5.4223%	5,650	5.4109%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,293	1.2446%	1,298	1.2431%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	275	0.2647%	276	0.2643%
VOTOS NULOS	4,754	4.5762%	4,787	4.5845%
<b>TOTAL</b>	<b>103,885</b>	<b>100.0000%</b>	<b>104,418</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 10.** Cómputo del Distrito Electoral 10.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 10</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	19,042	17.8157%	19,120	17.8079%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,251	4.9128%	5,269	4.9074%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,651	1.5447%	1,657	1.5433%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6,856	6.4145%	6,877	6.4051%
DEL TRABAJO	7,444	6.9646%	7,471	6.9583%
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,397	6.9207%	7,431	6.9211%
MORENA	44,649	41.7737%	44,882	41.8020%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	4,127	3.8612%	4,144	3.8596%
FUERZA POR MÉXICO BC	4,102	3.8378%	4,110	3.8280%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	203	0.1899%	203	0.1891%
VOTOS NULOS	6,161	5.7642%	6,204	5.7783%
<b>TOTAL</b>	<b>106,883</b>	<b>100.0000%</b>	<b>107,368</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 11. Cómputo del Distrito Electoral 11.**

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 11</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	14,279	16.0447%	14,376	16.0586%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,591	5.1587%	4,625	5.1663%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	651	0.7315%	655	0.7317%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,495	5.0508%	4,520	5.0490%
DEL TRABAJO	6,160	6.9217%	6,183	6.9067%
MOVIMIENTO CIUDADANO	6,426	7.2206%	6,468	7.2250%
MORENA	42,235	47.4577%	42,464	47.4342%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	3,657	4.1092%	3,684	4.1152%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,534	1.7237%	1,547	1.7281%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	170	0.1910%	171	0.1910%
VOTOS NULOS	4,797	5.3902%	4,829	5.3942%
<b>TOTAL</b>	<b>88,995</b>	<b>100.0000%</b>	<b>89,522</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 12. Cómputo del Distrito Electoral 12.**

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 12</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	6,855	7.8825%	6,903	7.9075%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,570	1.8053%	1,582	1.8122%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,770	2.0353%	1,780	2.0390%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7,652	8.7989%	7,679	8.7964%
DEL TRABAJO	5,781	6.6475%	5,796	6.6394%
MOVIMIENTO CIUDADANO	6,249	7.1856%	6,276	7.1893%
MORENA	46,005	52.9006%	46,155	52.8712%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	4,407	5.0676%	4,423	5.0666%
FUERZA POR MÉXICO BC	947	1.0889%	948	1.0859%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	87	0.1000%	88	0.1008%
VOTOS NULOS	5,642	6.4877%	5,667	6.4916%
<b>TOTAL</b>	<b>86,965</b>	<b>100.0000%</b>	<b>87,297</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 13. Cómputo del Distrito Electoral 13.**

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 13</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	9,540	10.7959%	9,579	10.7981%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,731	3.0905%	2,743	3.0921%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,552	1.7563%	1,553	1.7506%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,276	5.9706%	5,300	5.9745%
DEL TRABAJO	8,156	9.2297%	8,188	9.2301%
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,536	5.1331%	4,555	5.1347%
MORENA	46,161	52.2378%	46,330	52.2264%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	3,976	4.4994%	4,007	4.5170%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,283	1.4519%	1,286	1.4497%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	153	0.1731%	153	0.1725%
VOTOS NULOS	5,003	5.6616%	5,016	5.6544%
<b>TOTAL</b>	<b>88,367</b>	<b>100.0000%</b>	<b>88,710</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 14. Cómputo del Distrito Electoral 14.**

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 14</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	2,821	3.5207%	2,838	3.5182%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,444	3.0502%	2,467	3.0583%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	825	1.0296%	828	1.0264%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,104	5.1220%	4,135	5.1260%
DEL TRABAJO	5,463	6.8181%	5,485	6.7996%
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,955	6.1841%	5,017	6.2194%
MORENA	52,987	66.1304%	53,316	66.0939%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	1,883	2.3501%	1,901	2.3566%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,412	1.7622%	1,419	1.7591%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	105	0.1310%	107	0.1326%
VOTOS NULOS	3,126	3.9014%	3,154	3.9099%
<b>TOTAL</b>	<b>80,125</b>	<b>100.0000%</b>	<b>80,667</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 15.** Cómputo del Distrito Electoral 15.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	16,317	16.4044%	16,431	16.4470%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,822	4.8478%	4,836	4.8407%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,660	1.6689%	1,664	1.6656%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,478	5.5074%	5,505	5.5103%
DEL TRABAJO	4,752	4.7775%	4,770	4.7746%
MOVIMIENTO CIUDADANO	9,035	9.0834%	9,074	9.0828%
MORENA	40,393	40.6094%	40,544	40.5834%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	4,299	4.3220%	4,311	4.3152%
FUERZA POR MÉXICO BC	6,576	6.6112%	6,598	6.6044%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	240	0.2413%	241	0.2412%
VOTOS NULOS	5,895	5.9266%	5,929	5.9348%
<b>TOTAL</b>	<b>99,467</b>	<b>100.0000%</b>	<b>99,903</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 16.** Cómputo del Distrito Electoral 16.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 16</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	13,312	13.9505%	13,515	13.9976%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,558	5.8246%	5,657	5.8590%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,878	1.9681%	1,897	1.9647%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,699	3.8764%	3,738	3.8715%
DEL TRABAJO	7,165	7.5087%	7,242	7.5006%
MOVIMIENTO CIUDADANO	9,501	9.9567%	9,634	9.9780%
MORENA	39,801	41.7101%	40,175	41.6097%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	5,416	5.6758%	5,461	5.6560%
FUERZA POR MÉXICO BC	3,701	3.8785%	3,719	3.8518%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	367	0.3846%	375	0.3884%
VOTOS NULOS	5,025	5.2660%	5,139	5.3225%
<b>TOTAL</b>	<b>95,423</b>	<b>100.0000%</b>	<b>96,552</b>	<b>100.0000%</b>

**TABLA 17. Cómputo del Distrito Electoral 17.**

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 17</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP</b>
ACCIÓN NACIONAL	4,881	6.1538%	4,932	6.1865%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,472	4.3774%	3,491	4.3790%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,213	2.7901%	2,240	2.8098%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,861	7.3893%	5,881	7.3769%
DEL TRABAJO	4,582	5.7768%	4,597	5.7663%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,513	4.4291%	3,551	4.4542%
MORENA	43,181	54.4410%	43,377	54.4103%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	2,130	2.6854%	2,144	2.6893%
FUERZA POR MÉXICO BC	3,268	4.1202%	3,280	4.1143%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	237	0.2988%	237	0.2973%
VOTOS NULOS	5,979	7.5381%	6,002	7.5287%
<b>TOTAL</b>	<b>79,317</b>	<b>100.0000%</b>	<b>79,722</b>	<b>100.000%</b>

15. **O. Cómputos Municipales.** En fecha 13 de junio de 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE137/2024, IEEBC/CGE138/2024, IEEBC/CGE139/2024, IEEBC/CGE140/2024, IEEBC/CGE141/2024, IEEBC/CGE142/2024 e IEEBC/CGE143/2024, relativo al cómputo municipal de la elección de municipales, declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría a los Ayuntamientos de Mexicali, Tecate, Ensenada, Tijuana, San Quintín, San Felipe y Playas de Rosarito.

**Tabla 18. Resultados de la votación final de Mexicali.**

<b>Candidaturas que encabezan la planilla</b>	<b>Partido Político / Coalición</b>	<b>Votación total</b>	<b>Porcentaje</b>
Francisco José Fiorentini Cañedo	Partido Acción Nacional	101,465	24.8117%
Francisco Jaime Navarro Celaya	Partido Revolucionario Institucional	14,221	3.4775%
María Guadalupe Lizárraga Hernández	Partido de la Revolución Democrática	4,626	1.1312%
Lilia Selene Cota Bernal	Partido Verde Ecologista de México	23,436	5.7309%
María Guadalupe Mora Quiñonez	Partido del Trabajo	13,668	3.3423%
Miguel Alejandro Delgado García	Movimiento Ciudadano	20,296	4.9631%
Norma Alicia Bustamante Martínez	Morena	192,962	47.1859%
Karla Arvizu Rashid	Partido Encuentro Solidario Baja California	7,164	1.7518%
Guadalupe Jackes Contreras	Fuerza por México Baja California	9,582	2.3431%
<b>Candidaturas no registradas</b>		572	0.1399%
<b>Votos nulos</b>		20,948	5.1225%
<b>Votación total emitida</b>		408,940	<b>100%</b>

**Tabla 19. Resultados de la votación final de Tecate.**

Candidaturas que encabezan la planilla	Partido Político / Coalición	Votación total	Porcentaje
Edna Huerta Ángeles	Partido Acción Nacional	3,314	6.9877%
Ma Dolores Celia Ortiz Gonzalez	Partido Revolucionario Institucional	1,579	3.3294%
María Refugio Félix Murillo	Partido de la Revolución Democrática	344	0.7253%
Karla Karina Barajas Ramírez	Partido del Trabajo	2,648	5.5834%
Anel Mikiala Perretta López	Movimiento Ciudadano	922	1.9441%
Edgar Darío Benítez Ruiz	Partido Encuentro Solidario Baja California	10,178	21.4608%
Román Cota Muñoz	Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California"	26,449	55.7690%
<b>Candidaturas no registradas</b>		122	0.2572%
<b>Votos nulos</b>		1,870	3.9430%
<b>Votación total emitida</b>		47,426	<b>100%</b>

**Tabla 20. Resultados de la votación final de Ensenada.**

Candidaturas que encabezan la planilla	Partido Político / Coalición	Votación total	Porcentaje
Iván Nolasco Cruz	Partido Acción Nacional	27,063	14.7589%
Estela Guadalupe Cárdenas Olmos	Partido Revolucionario Institucional	9,193	5.0134%
Aidé Agundez Lucero	Partido de la Revolución Democrática	3,096	1.6884%
Flora Torres Gil	Partido Verde Ecologista de México	6,444	3.5143%
Guadalupe Hernández Valdez	Partido del Trabajo	9,297	5.0702%
Héctor Adrián Trejo Dozal	Movimiento Ciudadano	10,595	5.7780%
Claudia Josefina Agatón Muñoz	Morena	73,454	40.0585%
Edith Adriana Méndez Martínez	Partido Encuentro Solidario Baja California	21,693	11.8304%
Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo	Fuerza por México Baja California	10,405	5.6744%
<b>Candidaturas no registradas</b>		1,418	0.7733%
<b>Votos nulos</b>		10,709	5.8402%
<b>Votación total emitida</b>		183,367	<b>100%</b>

**Tabla 21. Resultados de la votación final de Tijuana.**

Candidaturas que encabezan la planilla	Partido Político / Coalición	Votación total	Porcentaje
María del Carmen Flores Ávila	Partido Acción Nacional	98,328	12.8171%
Elsa Alejandra Jiménez Larios	Partido Revolucionario Institucional	17,621	2.2969%
Leonel Gustavo Peiro del Río	Partido de la Revolución Democrática	7,326	0.9549%
Marco Antonio Blasquez Salinas	Partido del Trabajo	48,560	6.3298%
Karla Patricia Ruíz Macfarland	Movimiento Ciudadano	61,865	8.0641%
Miguel Ángel Badiola Montaña	Partido Encuentro Solidario Baja California	37,177	4.8460%
Ismael Burgueño Ruiz	Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California"	462,137	60.2397%
<b>Candidaturas no registradas</b>		1,688	0.2200%
<b>Votos nulos</b>		32,461	4.2313%
<b>Votación total emitida</b>		767,163	<b>100%</b>

**Tabla 22. Resultados de la votación final de San Quintín.**

Candidaturas que encabezan la planilla	Partido Político / Coalición	Votación total	Porcentaje
Pedro Castañeda Jiménez	Partido Acción Nacional	1,358	3.4089%
Gilberto Enrique Flores Silva	Partido Revolucionario Institucional	1,127	2.8290%
Zobeyda Luciana Espinoza García	Partido de la Revolución Democrática	1,106	2.7763%
Octavio Ángel López Marcelino	Partido Verde Ecologista de México	3,426	8.6000%
Flor Giselle Gómez Sánchez	Partido del Trabajo	2,565	6.4387%
Felipe Ruiz Esparza Arellano	Movimiento Ciudadano	1,205	3.0248%
Miriam Elizabeth Cano Núñez	Morena	13,666	34.3048%
Gustavo Valdez Mondaca	Partido Encuentro Solidario Baja California	799	2.0057%
Francisco Román Aguilar Reyes	Fuerza por México Baja California	529	1.3279%
Alfredo Aviña Galván	Alfredo Aviña Galván, Candidato Independiente	11,329	28.4384%
<b>Candidaturas no registradas</b>		123	0.3088%
<b>Votos nulos</b>		<b>2,604</b>	6.5366%
<b>Votación total emitida</b>		<b>39,837</b>	<b>100.0000%</b>

**Tabla 23. Resultados de la votación final de San Felipe.**

Candidaturas que encabezan la planilla	Partido Político / Coalición	Votación total	Porcentaje
Herlinda Oralía García Pérez	Partido Acción Nacional	350	4.2605%
Norma Nelly Ramírez Villegas	Partido Revolucionario Institucional	100	1.2173%
Iván Alanís Verdugo	Partido de la Revolución Democrática	115	1.3999%
Adriana López Quintero	Partido Verde Ecologista de México	2,808	34.1814%
David Alejandro Nava Castañeda	Partido del Trabajo	151	1.8381%
Alma California Galindo Márquez	Movimiento Ciudadano	1,150	13.9988%
José Luis Dagnino Lopez	Morena	3,105	37.7967%
Claudia Herrera Rodríguez	Partido Encuentro Solidario Baja California	90	1.0956%
<b>Candidaturas no registradas</b>		2	0.0243%
<b>Votos nulos</b>		344	4.1875%
<b>Votación total emitida</b>		<b>8,215</b>	<b>100%</b>

**Tabla 24. Resultados de la votación final de Playas de Rosarito.**

Candidaturas que encabezan la planilla	Partido Político / Coalición	Votación total	Porcentaje
Luis Fernando Serrano García	Partido Revolucionario Institucional	13,135	26.0734%
Francisco Daniel Guzmán López	Partido de la Revolución Democrática	800	1.5850%
Minerva Lucía Hernández García	Partido del Trabajo	1,601	3.1780%
Karely Guadalupe Leal Ramos	Movimiento Ciudadano	9,417	18.6931%
Mirna Cecilia Rincón Vargas	Partido Encuentro Solidario Baja California	1,078	2.1399%
María del Rocío Adame Muñoz	Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California"	22,160	43.9883%
<b>Candidaturas no registradas</b>		5	0.0099%
<b>Votos nulos</b>		2,181	4.3294%
<b>Votación total emitida</b>		<b>50,377</b>	<b>100%</b>

## 16. P. Periodo de prevención.

El 13 de junio de 2024, el *Secretario Ejecutivo*, a través del oficio IEEBC/SE/4065/2024, notificó a *FXMBC* el inicio del procedimiento de Prevención previsto en los artículos 10 al 34 del *Reglamento de Liquidación*, así como las obligaciones que deben cumplir su dirigencia, candidaturas, administradores y representantes legales, de acuerdo con los artículos 23, 24 y 25 de la citada reglamentación.



**17. Q. Designación del Interventor.**

El 13 de junio de 2024, el *Secretario Ejecutivo*, mediante el oficio IEEBC/SE/4066/2024, designó al C.P. José Luis Villa González como *Interventor*, teniendo a partir de ese momento, las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de *FXMBC* sujetos al procedimiento de liquidación.

**18. R. Recepción de medios de impugnación.**

Del 11 al 16 de junio de 2024, los *Consejos Distritales* recibieron sendos medios de impugnación respecto a los cómputos efectuados en los diecisiete distritos electorales, mismos que fueron remitidos a la autoridad jurisdiccional correspondiente para su debida tramitación.

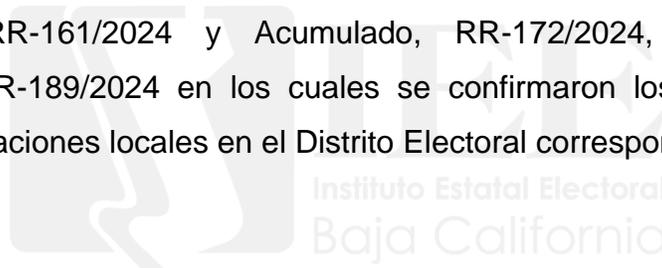
**19. S. Impugnación de Cómputos Municipales.** Del 18 al 25 de junio de 2024 el *Consejo General* recibió diversos medios de impugnación respecto a los cómputos efectuados de la elección de Ayuntamientos, declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría.

**20. T. Desechamiento de medios de impugnación.**

El 26 de junio de 2024, el *Tribunal Local* resolvió en los recursos de revisión RR-147/2024 y acumulados, RR-151/2024, RR-153/2024 y acumulados, RR-158/2024, RR-160/2024, RR-166/2024 y RR-169/2024 desecharlos por ser improcedentes conforme a lo razonado en los correspondientes fallos.

**21. U. Resolución de medios de impugnación de cómputos distritales.**

El 9 de julio de 2024, el *Tribunal Local* resolvió los recursos de revisión RR-156/2024, RR-161/2024 y Acumulado, RR-172/2024, RR-188/2024 y Acumulado, y RR-189/2024 en los cuales se confirmaron los cómputos de la elección de diputaciones locales en el Distrito Electoral correspondiente.



22. Por su parte, la referida autoridad jurisdiccional dictó sentencia en el recurso de revisión RR-164/2024 y Acumulados, en el que declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 1123 B de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 08, por lo que se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo, para quedar de la siguiente manera:

**TABLA 25.** Recomposición de la Votación del Distrito Electoral 08.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 8</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR</b>
ACCIÓN NACIONAL	8,544
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,051
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	641
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,282
DEL TRABAJO	8,751
MOVIMIENTO CIUDADANO	11,464
MORENA	47,838
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	3,057
FUERZA POR MÉXICO BC	1,351
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	133
VOTOS NULOS	4,780
<b>TOTAL</b>	<b>92,892</b>

23. En términos similares, dictó sentencia en el recurso de revisión RR-168/2024 y Acumulado, en el que declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 0003 B, 175 B, 175 E1C1, 1261 C9, 1261 C8, 1262 C5, 1263 C9, 1263 C4, 1271 C5, 1290 C1, 1290 B, 1363 B, y 2076 C1, de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 15, por lo que se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo, para quedar de la siguiente manera:

**TABLA 26.** Recomposición de la Votación del Distrito Electoral 15.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR</b>
ACCIÓN NACIONAL	15,816
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,625
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,621
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,233
DEL TRABAJO	4,587
MOVIMIENTO CIUDADANO	8,646
MORENA	38,800
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	4,173
FUERZA POR MÉXICO BC	6,353
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	229
VOTOS NULOS	5,693
<b>TOTAL</b>	<b>95,770*</b>

**NOTA:** Del análisis de la sentencia, se observa que el Tribunal Local, al realizar la sumatoria de la votación del cómputo distrital modificado, erróneamente determinó que la votación final equivalía a 95,770, siendo que la cifra correcta debe ser 95,776.

24. De igual manera, dictó sentencia en el recurso de revisión RR-190/2024 y Acumulado, en el que declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 504 C1 y 505 B de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 02, por lo que se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo, para quedar de la siguiente manera:

**TABLA 27.** Recomposición de la Votación del Distrito Electoral 02.

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 2</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR</b>
ACCIÓN NACIONAL	26,272
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,083
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	556
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,861
DEL TRABAJO	2,099
MOVIMIENTO CIUDADANO	12,519
MORENA	36,950
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	1,073
FUERZA POR MÉXICO BC	1,588
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	42
VOTOS NULOS	3,372
<b>TOTAL</b>	<b>91,415</b>

25. Finalmente, el *Tribunal Local* dictó sentencia en el recurso de revisión RR-192/2024 en el que declaró la omisión de capturar o incluir los resultados de la votación recibida en la casilla 1451 C1 de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 06, por lo que se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo, para quedar de la siguiente manera:

**TABLA 28.** Recomposición de la Votación del Distrito Electoral 06.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 6		
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP
ACCIÓN NACIONAL	4,958	5,009
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,627	9,654
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	597	600
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,886	5,901
DEL TRABAJO	2,614	2,628
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,474	2,484
MORENA	41,875	42,013
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	5,084	5,104
FUERZA POR MÉXICO BC	1,611	1,615
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	139	142
VOTOS NULOS	5,481	5,510
<b>TOTAL</b>	<b>80,346</b>	<b>80,660</b>

26. **V. Acuerdo por el que se establecen previsiones a FXMBC.**

El 25 de julio de 2024, el *Consejo General* emitió el Acuerdo IEEBC/CGE149/2024 por el que se establecen previsiones para salvaguardar los recursos de *FXMBC* y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 10, numeral 2, del *Reglamento de Liquidación*, siendo las siguientes:

- a) Mancomunar las cuentas del partido con el Interventor a fin de que solo con la firma de este último pueda disponerse de los recursos remanentes.
- b) Retener las prerrogativas a las que aun tenga derecho el partido, hasta que el Interventor esté en posibilidad de abrir al menos una cuenta bancaria en la que se le puedan depositar dichos recursos.
- c) Otorgarle la administración total de los recursos al Interventor con todas las facultades para actos de administración y dominio con las que cuenta en la

etapa de liquidación, aun cuando ésta no haya iniciado, obligando a las personas responsables del partido político local a entregar el control de las cuentas bancarias y en general de todos los recursos con los que cuente.

**27. W. De la retención de prerrogativas y autorización al interventor de apertura de cuenta bancaria.**

El 9 de agosto de 2024, la *Secretaria Ejecutiva* derivado de que las personas funcionarias de *FXMBC* no realizaron lo instruido en el Acuerdo IEEBC/CGE149/2024, procedió a la retención de las prerrogativas de *FXMBC* y a través del oficio IEEBC/SE/4708/2024 autorizó al Interventor aperturar la cuenta bancaria para el depósito de las ministraciones a las que tenga derecho *FXMBC*.

**28. X. Resolución de medios de impugnación de cómputos municipales.** El 12 de agosto de 2024, el *Tribunal Local* resolvió los recursos de revisión RR-204/2024, RR-205/2024 y Acumulados, y RR-208/2024 y Acumulados, referentes a los cómputos municipales de la elección de Ayuntamientos, declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría.

**29.** Dentro del recurso de revisión RR-204/2024 se declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 505 B1, 1807 C12, 320 B1, 605 B1, 620 C3, 1807 C6 y 1828 C1, de la elección a municipales por el Ayuntamiento de Mexicali, por lo que se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal de la elección de municipales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para quedar de la siguiente manera:

**Tabla 29.** Recomposición de la votación de la elección de municipales al Ayuntamiento de Mexicali.<sup>3</sup>

PARTIDO POLÍTICO	CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN DE CASILLAS ANULADAS	RECOMPOSICIÓN DE VOTOS DE LA ELECCIÓN
	A	B	C=A-B
Acción Nacional	101,465	205	101,260
Revolucionario Institucional	14,221	38	14,183
De la Revolución Democrática	4,626	17	4,609
Verde Ecologista de México	23,436	101	23,335
Del Trabajo	13,668	50	13,618
Movimiento Ciudadano	20,296	114	20,182
Morena	192,962	892	192,070
Encuentro Solidario BC	7,164	25	7,139
Fuerza Por México BC	9,582	31	9,551
Candidatos No Registrados	572	1	571
Votos Nulos	20,948	83	20,865
<b>Total</b>	<b>408,940</b>	<b>1,557</b>	<b>407,383</b>

30. Por su parte el *Tribunal Local* resolvió en los recursos de revisión RR-205/2024 y Acumulados<sup>4</sup>, en los cuales, por una parte, confirmó la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría a los integrantes de la planilla ganadora; y, por otro lado, declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 645 C1 y 678 E1, modificándose el cómputo de la elección de municipales al Ayuntamiento de San Felipe, para quedar de la siguiente manera:



<sup>3</sup> Elaboración propia derivado de la recomposición efectuada por el *Tribunal Local*.

<sup>4</sup> RR-206/2024, RR-207/2024, RR-209/2024, RR-212/2024 y RR-213/2024.

**Tabla 30.** Recomposición de votos de la elección de municipales del Ayuntamiento de San Felipe<sup>5</sup>.

PARTIDO POLÍTICO	CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN DE CASILLAS ANULADAS	RECOMPOSICIÓN DE VOTOS DE LA ELECCIÓN
	A	B	C=A-B
Acción Nacional	350	36	314
Revolucionario Institucional	100	6	94
De la Revolución Democrática	115	4	111
Verde Ecologista de México	2,808	114	2,694
Del Trabajo	151	16	135
Movimiento Ciudadano	1,150	86	1,064
Morena	3,105	190	2,915
Encuentro Solidario Baja California	90	3	87
Fuerza por México Baja California	0	0	0
Candidatos No Registrados	2	0	2
Votos Nulos	344	15	329
Total	8,215	470	7,745

### 31. Y. Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

El 13 de agosto de 2024, el Secretario del *Consejo General* mediante oficio IEEBC/CGE/3881/2024, en términos del Punto Primero del Acuerdo IEEBC/CGE149/2024, dio vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Baja California, por la probable comisión de los supuestos contemplados por los artículos 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y 23, numeral 2, del *Reglamento de liquidación*, para los efectos legales correspondientes.

### 32. Z. Clausura del PEL 2023-2024.

El 2 de octubre de 2024, el *Consejo General* celebró su 48 sesión extraordinaria y en la que emitió la declaratoria de clausura del *PEL 2023-2024*.



<sup>5</sup> Elaboración propia derivado de la recomposición efectuada por el *Tribunal Local*.

**33. AA. Remisión de copias certificadas de cómputos distritales.**

El 3 de octubre de 2024, mediante oficio IEEBC/CGE/4335/2024, el Consejero Presidente, remitió copias certificadas de las actas de cómputo distritales de la elección de diputaciones de los 17 *Consejos Distritales* a efecto de que esta *Comisión*, proceda al análisis de la pérdida de registro legal de *FXMBC* por no haber alcanzado el 3% de la votación de dicha elección.

**34. BB. Acuerdo de radicación.**

El 4 de octubre de 2024, la *Comisión* emitió acuerdo de radicación del procedimiento de pérdida de registro como partido político local de *FXMBC* quedando radicado bajo la clave CRPPyF/PÉRDIDADEREGISTRO-FXMBC/001/2024, y ordenó desahogar la Garantía de Audiencia a favor del partido político.

**35. CC. Desahogo de garantía de audiencia.**

El 15 de octubre de 2024, la *Comisión* llevó a cabo la Garantía de Audiencia a favor de *FXMBC* y cerró la instrucción del procedimiento de declaratoria de pérdida de registro legal, en la cual el representante de *FXMBC* manifestó lo que a su derecho convino tal y como consta en el acta que se levantó para tal efecto.

**36. DD. Reunión de trabajo de la *Comisión*.**

El 17 de octubre de 2024, la *Comisión* celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo a la “**DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ESTATAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**”, a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocal, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

37. Por parte de los representantes de los partidos políticos Joel Abraham Blas Ramos, del Partido Revolucionario Institucional, Gerardo Robles, del Partido Verde Ecologista de México y Alfonso Ocegueda Martínez del Partido Fuerza por México Baja California, respectivamente.

38. **EE. Sesión pública de la *Comisión*.**

El 18 de octubre de 2024, la *Comisión* celebró sesión pública con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo a “**DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ESTATAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**”, a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y las Consejerías Electorales Guadalupe Flores Meza y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

39. Por parte de los representantes de los partidos políticos Juan Carlos Talamantes Valenzuela, del Partido Acción Nacional, Gerardo Robles, del Partido Verde Ecologista de México y Sergio Federico Gamboa García del Partido Encuentro Solidario Baja California, respectivamente.

40. En ese sentido, los comentarios vertidos durante la sesión se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido se sometió a votación de los integrantes de la *Comisión* quienes lo aprobaron por unanimidad.

41. **FF. Remisión del Dictamen Doce de la *Comisión* al *Consejo General*.**

El 18 de octubre de 2024, la Presidenta de la *Comisión*, mediante el oficio número IEEBC/CRPPF/235/2024, informó a la Presidencia del *Consejo General* que en sesión pública celebrada en la misma fecha se aprobó el Dictamen número doce

relativo a la Declaratoria de Pérdida de Registro Legal del Partido Político Local denominado Fuerza por México Baja California, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección estatal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **I. COMPETENCIA**

42. El *Consejo General* es competente para conocer sobre la declaratoria de cancelación del registro como partido político de *FMXBC* toda vez que, de conformidad con el artículo 46, fracción X, de la *Ley Electoral*, tiene como atribución resolver sobre el otorgamiento o la cancelación del registro de los partidos políticos locales en términos de la legislación aplicable.

### **II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL**

43. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

### **III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL**

44. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*

- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

45. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

#### **IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL***

46. En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

#### **V. DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

47. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), de la *Constitución General* determina que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativos locales, le será cancelado el registro.
48. Por su parte el artículo 94, fracción I, incisos b), y c), de la *Ley General de Partidos*, establece como causales de pérdida de registro de un partido político local, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna

elección de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, ya sea que participe de forma individual o coaligado.

49. Asimismo, el artículo 95, numeral 3, de la *Ley General de Partidos* determina que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el *Consejo General* del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma, y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.
50. Por su parte, el artículo 5 de la *Constitución Local* establece que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro.
51. En ese sentido el artículo 62 de la *Ley de Partidos* determina que son causas de pérdida de registro de un partido político local las que enseguida se transcriben:

**Artículo 62.** *Son causa de pérdida de registro de un partido político local:*

*I. No participar en un proceso electoral ordinario;*

***II. No obtener en la elección inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados locales o ayuntamientos;***

***III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados locales o ayuntamientos, si participa coaligado;***

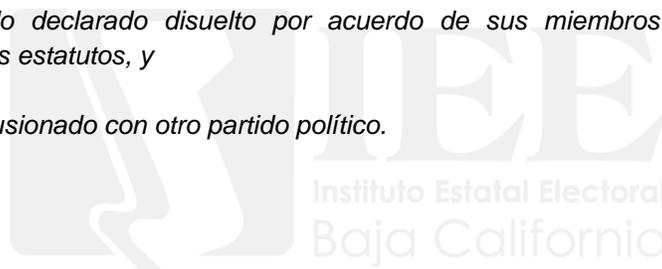
*IV. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*

*V. Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Estatal, con las obligaciones que señala la normatividad electoral;*

*VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan los estatutos, y*

*VII. Haberse fusionado con otro partido político.*

(énfasis añadido)



52. El artículo 63 de la *Ley de Partidos* determina que para la pérdida de registro a que se refieren las fracciones I a la III del artículo antes citado, el *Consejo General*, a petición del *Secretario Ejecutivo* del mismo, emitirá la declaratoria correspondiente, la que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del *Tribunal Local*, debiéndola publicar en el *Periódico Oficial* del Estado.
53. A su vez señala que la pérdida de registro de un partido político local no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

## VI. DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES

54. Como ha quedado precisado la *Constitución Local* prevé que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro.
55. Por su parte el artículo 62 de la *Ley de Partidos* señala como causales de pérdida de registro de un partido político local, no obtener en la elección inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados locales o ayuntamientos.
56. Luego entonces, a efecto de determinar cuál elección debe ser considerada para efectos de conservar el registro como partido político local, se propone invocar los precedentes siguientes:



## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

57. Ha sido criterio de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 69/2015<sup>6</sup> y acumuladas, así como en la 103/2015<sup>7</sup>, que establecer la posibilidad de demostrar un mínimo de representatividad para conservar el registro previendo que lo hagan en cualquiera de las elecciones que se celebren para Ayuntamientos, desvirtúa la regla que exige un mínimo de representatividad en las elecciones que reflejan la voluntad de los ciudadanos de todo el Estado, por lo que vulnera el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución General.
58. Sobre ese orden de ideas, es importante precisar que el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, precisa que la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral, cuando se refiera a la interpretación de un precepto de la *Constitución General*, y en los casos en que resulte exactamente aplicable.
59. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 Constitucional dispone que las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos serán obligatorias para las autoridades jurisdiccionales.
60. Además, es aplicable cambiando lo que se deba cambiar, la Jurisprudencia P/J. 94/2011, de rubro: "JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TIENEN ESE CARÁCTER OBLIGATORIO Y VINCULAN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN UNA ACCIÓN DE

---

<sup>6</sup> Declaración de invalidez del artículo 95, párrafo décimo tercero, en la porción normativa "y ayuntamientos" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

<sup>7</sup> Declaración de invalidez de los artículos 40, párrafo primero, en la porción normativa "y Ayuntamientos", 44, fracción II, en la porción normativa "y Ayuntamientos", y 85, párrafo primero, en la porción normativa "y Ayuntamientos", de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y 256, párrafo primero, en la porción normativa "y Ayuntamientos", de la Ley de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO SE APRUEBAN POR OCHO VOTOS O MÁS.”<sup>8</sup>

61. De manera que, las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y acumuladas, así como la 103/2015, fueron aprobadas por unanimidad de diez votos, determinando la inaplicación de la porción normativa “y Ayuntamientos”.

### **TRIBUNAL LOCAL**

62. Ahora bien, el *Tribunal Local* al resolver el expediente RI-187/2019, modificó el Dictamen veintiséis emitido por el *Consejo General*, dejando sin efectos el análisis relativo a la elección de Ayuntamientos, y dejando subsistentes las consideraciones respecto a las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, confirmando la pérdida de registro del otrora partido político Transformemos como partido político estatal.<sup>9</sup>
63. En dicha ejecutoria, advirtió que, hay similitud entre lo dispuesto en la *Ley de Partidos*, con la normativa declarada inconstitucional de Tlaxcala, al incluir a los Ayuntamientos para mediar la representatividad de un partido político, y con ello, la pérdida o conservación de su registro.
64. De manera que, en ambos casos la norma refiere a que la pérdida de registro como partido político se actualizará al no obtener por lo menos el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en una de las elecciones.
65. Por lo que si bien, podría considerarse que se otorga mayor beneficio añadir como parámetro para la conservación del registro como partido político local la elección de Ayuntamientos, al constituir una posibilidad más para obtener la votación mínima de supervivencia, lo cierto es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que agregar dicho supuesto trasgrede el sistema previsto en el artículo 116 fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la *Constitución General*, por lo que

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima época; Libro III; diciembre de 2011; página 12.

<sup>9</sup> <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1580417218RI187SENT.pdf>

únicamente deberá analizarse las elecciones para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

66. Tampoco pasa desapercibido que el artículo 94, numeral 1, inciso c) la *Ley General de Partidos*, así como el artículo 62, fracción III, de la *Ley de Partidos*, que contemplan como parámetro para determinar la pérdida de registro de un partido local, la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos, sin embargo no debe perderse de vista que el principio de supremacía constitucional y orden jerárquico, previstos en el artículo 133 de la *Constitución General*, consagran a la carta magna como norma fundamental del Estado Mexicano, con fuerza vinculante como máxima norma jurídica.
67. Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1ª./J.80/2004 emitida por la Corte, de rubro: “SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE”.<sup>10</sup>
68. Por tanto, el *Tribunal Local* advirtió que existe identidad entre lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la *Constitución General* con lo dispuesto en el numeral 5 de la *Constitución Local*, que prevé como supuesto para la pérdida de registro como partido político el no obtener al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo.
69. De ahí que concluyera que, de conformidad con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la elección que se celebre para ayuntamientos no puede ser considerada para que un partido político local pueda perder su registro cuando no obtenga al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida de dicha elección.

<sup>10</sup> Localización: [JJ]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, Octubre de 2004; Pág. 264. 1a./J. 80/2004

(énfasis añadido)

70. En razón de lo anterior, este *Consejo General* debe considerar exclusivamente los resultados de la elección de diputaciones para efectos de determinar si un partido político local se ubica en la causal de pérdida de registro.
71. Por lo tanto, para efectos de la conservación del registro de un partido político local, la votación válida emitida deberá integrarse con los votos depositados a favor de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, deduciendo los votos nulos y los de los candidatos no registrados, en la elección de diputados correspondiente.

#### **ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN EL *PEL 2023-2024***

72. En ese sentido, los resultados de los cómputos distritales y declaraciones de validez efectuados por los 17 *Consejos Distritales*, y que se encuentran asentados en las ***Actas de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional***, el total de votos recibidos por *FXMBC*, son los siguientes:

**TABLA 31.** Resultados electorales del Partido Fuerza por México Baja California en los 17 Consejos Distritales Electorales. <sup>11</sup>

FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA				
DISTRITO ELECTORAL	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
1	1,335	1.9169%	1,404	2.0010%
2	1,598	1.7396%	1,604	1.7380%
3	2,023	1.8986%	2,081	1.9186%
4	1,999	2.4374%	2,004	2.4347%
5	1,327	1.8613%	1,334	1.8569%
6	1,610	2.0102%	1,614	2.0074%
7	1,376	1.5601%	1,376	1.5601%
8	1,357	1.4565%	1,363	1.4561%
9	1,293	1.2446%	1,298	1.2431%
10	4,102	3.8378%	4,110	3.8280%
11	1,534	1.7237%	1,547	1.7281%
12	947	1.0889%	948	1.0859%
13	1,283	1.4519%	1,286	1.4497%
14	1,412	1.7622%	1,419	1.7591%
15	6,576	6.6112%	6,598	6.6044%
16	3,701	3.8785%	3,719	3.8518%
17	3,268	4.1202%	3,280	4.1143%

73. Luego entonces, derivado de la recomposición de cómputo distrital que el *Tribunal Local* realizó a los *Consejos Distritales* 02, 06, 08 y 15 y que se da cuenta en el antecedente S<sup>12</sup>, se concluye que *FXMBC* obtuvo un total de **36,745 votos**, como se indica a continuación:

<sup>11</sup> Elaboración propia cuyos resultados se encuentran asentados en el Acuerdo IEEBC/CGE148/2024.

<sup>12</sup> Ver tablas 1, 2 3 y 4.

**TABLA 32.** Cómputo total de la elección de diputaciones.<sup>13</sup>

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA		
PARTIDO POLÍTICO	CÓMPUTO TOTAL (A)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN TOTAL (A*100)/B
ACCIÓN NACIONAL	221,794	14.6185%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,761	4.5321%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19,996	1.3179%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,824	5.5908%
DEL TRABAJO	99,549	6.5613%
MOVIMIENTO CIUDADANO	117,501	7.7445%
MORENA	729,388	48.0741%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	54,096	3.5655%
FUERZA POR MÉXICO BC	36,745	2.4219%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2,649	0.1746%
VOTOS NULOS	81,913	5.3989%
<b>TOTAL (B)</b>	<b>1,517,216</b>	<b>100.0000%</b>

74. El porcentaje de votación de cada partido político se obtiene de multiplicar los totales de votación de cada uno de ellos por cien y dividir el resultado entre el cómputo total de 1,517,216.
75. Del resultado de la operación anterior, se desprende que *FXMBC* no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la **elección a diputaciones**, al haber obtenido un porcentaje de **2.4219%** ubicándose en el supuesto de pérdida de registro, previsto por el artículo 62, fracción III de la *Ley de Partidos*.
76. De igual forma, en la siguiente tabla se muestra -para efectos ilustrativos- el cómputo de la elección de municipales, advirtiendo que *FXMBC* obtuvo el 2.9125% de votación válida emitida.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Resultados asentados en el Acuerdo IEEBC/CGE148/2024.

<sup>14</sup> Ver antecedentes O y X.

**TABLA 33. Cómputo de votación de la elección de municipios. <sup>15</sup>**

COMPUTO DE VOTACION MUNICIPAL								
PARTIDO POLÍTICO	ENSENADA	MEXICALI	TECATE	TIJUANA	PLAYAS DE ROSARITO	SAN QUINTÍN	SAN FELIPE	TOTAL DE VOTACIÓN
ACCIÓN NACIONAL	27,063	101,260	3,314	98,328	0	1,358	314	231,637
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,193	14,183	1,579	17,621	13,135	1,127	94	56,932
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3,096	4,609	344	7,326	800	1,106	111	17,392
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6,444	23,335	4,837	50,336	1,772	3,426	2,694	92,844
DEL TRABAJO	9,297	13,618	2,648	48,560	1,601	2,565	135	78,424
MOVIMIENTO CIUDADANO	10,595	20,182	922	61,865	9,417	1,205	1,064	105,250
MORENA	73,454	192,070	19,753	393,747	19,185	13,666	2,915	714,790
ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	21,693	7,139	10,178	37,177	1,078	799	87	78,151
FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	10,405	9,551	1,859	18,054	1,203	529	0	41,601
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	11,329	0	11,329
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,418	571	122	1,688	5	123	2	3,929
VOTOS NULOS	10,709	20,865	1,870	32,461	2,181	2,604	329	71,019
<b>TOTAL</b>	<b>183,367</b>	<b>407,383</b>	<b>47,426</b>	<b>767,163</b>	<b>50,377</b>	<b>39,837</b>	<b>7,745</b>	<b>1,503,298</b>

De acuerdo a la recomposición efectuada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California al resolver el RR-204/2024.

De acuerdo a la recomposición efectuada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California al resolver el RR-205/2024 y Acumulados.

**TABLA 34. Cómputo total de la elección de municipios. <sup>16</sup>**

COMPUTO DE VOTACIÓN MUNICIPAL		
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA
ACCIÓN NACIONAL	231,637	16.2171%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	56,932	3.9859%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	17,392	1.2176%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	92,844	6.5001%
DEL TRABAJO	78,424	5.4905%
MOVIMIENTO CIUDADANO	105,250	7.3686%
MORENA	714,790	50.0431%
ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	78,151	5.4714%
FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	41,601	2.9125%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	11,329	0.7932%
<b>TOTAL</b>	<b>1,428,350</b>	<b>100.0000%</b>

<sup>15</sup> Fuente: Elaboración propia cuyos datos fueron extraídos de los resultados de los cómputos municipales.

<sup>16</sup> Fuente: Elaboración propia cuyos datos fueron extraídos de los resultados de los cómputos municipales.

## VII. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO

77. Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, párrafo segundo, de la *Ley General de Partidos*, en relación con el artículo 64, segundo párrafo de la *Ley de Partidos*, la pérdida de registro del instituto político extingue su personalidad jurídica, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia Ley hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, por lo que, conforme al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XVIII/2012, sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que tuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida de registro, en los siguientes términos:

**“PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.** – De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1 y 26 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que, de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normatividad aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.<sup>17</sup>”

78. Por lo que hace a las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, el artículo 389, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, prevé que el *Instituto Electoral* deberá entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida de registro y hasta diciembre del ejercicio fiscal 2024, no obstante lo anterior, tal y como se dio cuenta en los

<sup>17</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XVIII/2012&tpoBusqueda=S&sWord=liquidaci%c3%b3n>

antecedentes V y W del presente Acuerdo, dada la situación extraordinaria que prevalece con *FMXBC* en la etapa de prevención, las prerrogativas a las que tiene derecho serán depositadas a la cuenta aperturada por el interventor.

79. Como se refirió en el antecedente P del presente proyecto de dictamen, a la fecha el partido se encuentra en un periodo de prevención, por lo que, se deberá informar al interventor de *FXMBC* de la presente declaratoria de pérdida de registro legal, para que una vez que la misma cause estado, dé inicio formal al procedimiento de liquidación previsto en el artículo 65, fracción IV, de la *Ley de Partidos*, en relación con el capítulo octavo del *Reglamento de Liquidación*.
80. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se declara la pérdida de registro legal del partido político Fuerza por México Baja California ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, en términos del considerando VI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** A partir de la aprobación del presente Acuerdo el Partido Fuerza por México de Baja California pierde todos los derechos y prerrogativas previstas por la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos Políticos Local y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** El Partido Fuerza por México Baja California deberá cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que establecen las Leyes de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el Reglamento del Instituto Estatal Electoral en materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Partido Fuerza por México Baja California a través de su representante acreditado e inscribábase en el libro correspondiente.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al C. José Luis Villa González, Interventor de Fuerza por México Baja California, para que una vez que la declaratoria de pérdida de registro legal cause estado, dé inicio formal al procedimiento de liquidación previsto en el artículo 65, fracción IV, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, en relación con el capítulo Octavo del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en Materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y al Comité de Radio y Televisión, todos del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Publíquense los puntos de acuerdo del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 50 sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 21 de octubre de 2024; por votación unánime de siete (7) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: PiBVAf9NIJ3s7B3XLxG2PgDi5dQuhpcH1ee8cYtExiw=

